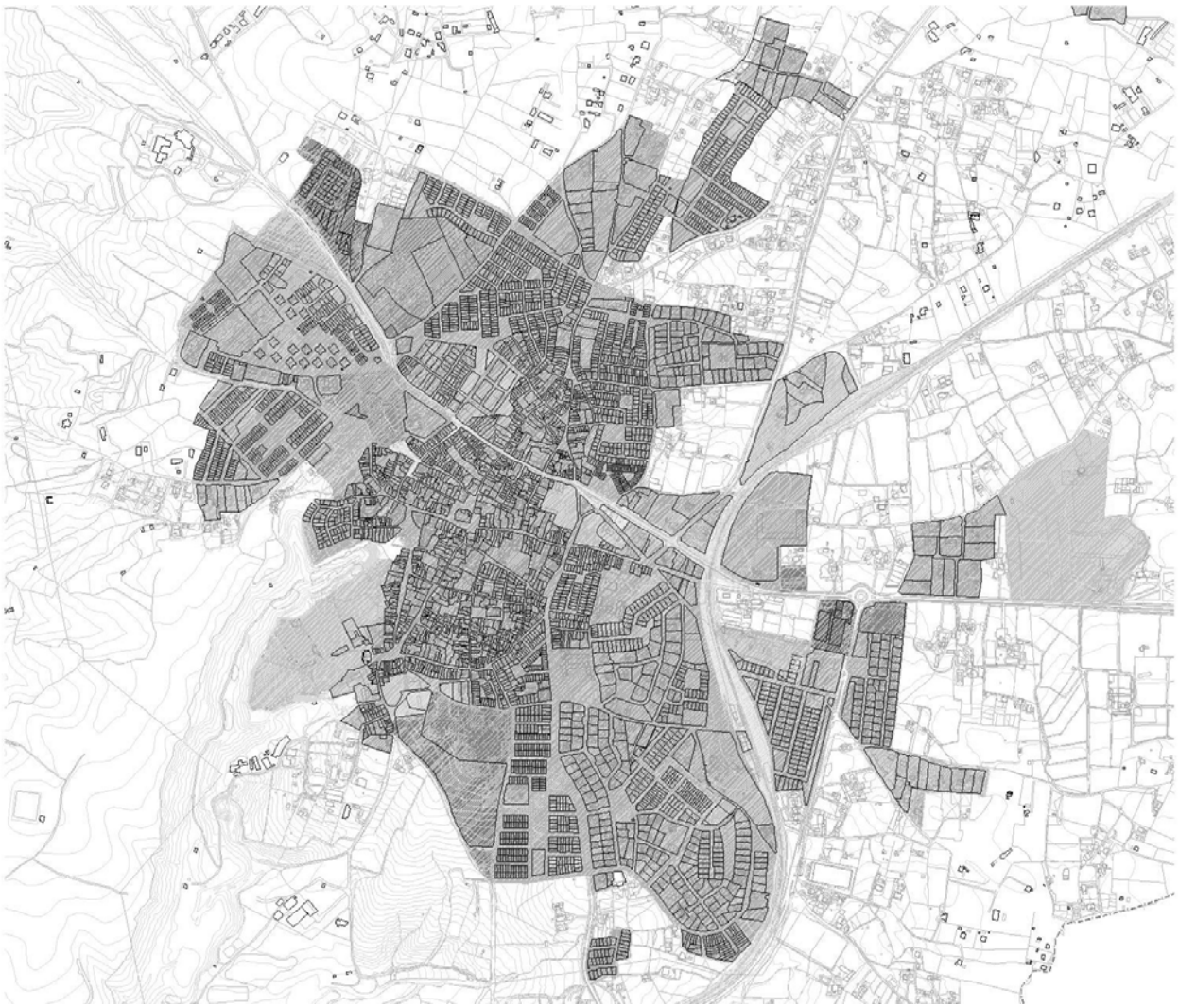

DOCUMENTO PARA LA DEFINICIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LA ZONIFICACIÓN ACÚTICA DEL MUNICIPIO DE SANLÚCAR LA MAYOR

ENERO 2014

Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor

Redacción:

Rosario Vargas Pacheco.

Licenciada Ciencias Ambientales.

Servicios Técnicos Municipales. Delegación de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

José Manuel Aboza Lobatón.

Arquitecto.

Máster en Arquitectura y Ciudades Sostenibles

Servicios Técnicos Municipales. Delegación de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

Colaboradores:

Eduardo Jesús Ruiz Palma

Licenciado Ciencias Ambientales.

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES.

2. OBJETIVOS.

3. DEFINICIONES.

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA ZONIFICACIÓN ACÚSTICA.

5. IMPLICACIONES DE LA ZONIFICACIÓN ACÚSTICA SOBRE EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

6. IMPLICACIONES DE LA ZONIFICACIÓN ACÚSTICA SOBRE LAS ACTIVIDADES.

7. ZONIFICACIÓN ACÚSTICA. PLANOS

    - PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN ACÚSTICA. TERRITORIO
    - PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN ACÚSTICA. NÚCLEO PRINCIPAL
    - PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN ACÚSTICA. NÚCLEOS DISPERSOS. VARIOS
    - PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN ACÚSTICA. NÚCLEOS DISPERSOS. ENCINARES
    - PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN ACÚSTICA. NÚCLEOS DISPERSOS. RANCHOS
    - PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN ACÚSTICA. NÚCLEOS DISPERSOS. SOLAND

1. ANTECEDENTES.

El presente documento trata de dar respuesta a las necesidades del municipio en cumplimiento a la Ley 37/2003 de Ruido del Estado Español y Real Decreto que la desarrolla (R.D. 1513/2005, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental). Paralelamente a este punto, acorde con el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, el Ayuntamiento deberá contar con una zonificación acústica de su territorio con anterioridad a fecha 24 de Octubre de 2012 según su número de habitantes.

Sin embargo, debido a la complejidad técnica y a la novedad de la normativa, la zonificación acústica ha ido retrasándose en la mayoría de municipios por lo que actualmente están recibiendo apoyo de las administraciones superiores para agilizar el proceso.

2. OBJETIVOS.

El objetivo fundamental de este documento es el establecimiento de la zonificación acústica por usos del municipio, tanto de la situación presente como de la previsible, para dar cumplimiento a la legislación vigente.

3. DEFINICIONES.

Además de las definiciones contenidas en el artículo 68 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, a los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- Las áreas de sensibilidad acústica, serán aquellos ámbitos territoriales donde se pretenda que exista una calidad acústica homogénea. Dichas áreas serán determinadas por cada Ayuntamiento, en relación con su correspondiente término municipal, en atención a los usos predominantes del suelo, actuales o previstos.

- Mapa de ruido: presentación de datos sobre una situación acústica existente o pronosticada en función de un índice de ruido, en la que se indicará la superación de cualquier valor límite pertinente vigente, el número de personas afectadas en una zona específica o el número de viviendas

expuestas a determinados valores de un índice de ruido en una zona específica.

- Zonificación acústica de una ciudad o municipio: la zonificación acústica de una ciudad irá en función de aquellas superficies o ámbito territorial donde se pretenda que exista una calidad acústica homogénea. Las áreas acústicas se clasificarán, en atención al uso predominante del suelo, en los tipos que determinen las comunidades autónomas, las cuales habrán de prever las áreas de sensibilidad acústica:

  - Tipo a. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.
  - Tipo b. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.
  - Tipo c. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.
  - Tipo d. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario no contemplado en el tipo c.
  - Tipo e. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica.
  - Tipo f. Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que lo reclamen.
  - Tipo g. Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

Al proceder a la zonificación acústica de un territorio, en áreas acústicas, se deberá tener en cuenta la existencia en el mismo de zonas de servidumbre acústica y de reservas de sonido de origen natural establecidas de acuerdo con las previsiones de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, y del Real Decreto 1367/2007.

La delimitación territorial de las áreas acústicas y su clasificación se basará en los usos actuales o previstos del suelo. Por tanto la zonificación acústica de un término municipal únicamente afectará excepto en lo referente a las áreas acústicas de los tipos f) y g), a las áreas urbanizadas y a los nuevos desarrollos urbanísticos.

- Mapas de conflicto: su elaboración permite evaluar, a través de un mapa estratégico de ruido realizado en el territorio, la superación previsible de valores de ruido, conforme a un indicador, sobre un tipo de área acústica determinada. Por tanto sobre los conflictos resultantes de estos mapas es donde la Administración debe actuar para minimizar el problema del ruido en un territorio determinado.

- Zonas de servidumbre acústica: se consideran servidumbres acústicas las destinadas a conseguir la compatibilidad del funcionamiento o desarrollo de las infraestructuras de transporte viario, ferroviario, aéreo y portuario, con los usos del suelo, actividades, instalaciones o edificaciones implantadas, o que pueden implantarse, en la zona de afección por el ruido originado en dichas infraestructuras.

Podrán quedar gravados por servidumbres acústicas los sectores del territorio afectados al funcionamiento o desarrollo de las infraestructuras de transporte viario, ferroviario, aéreo y portuario, así como los sectores del territorio situados en el entorno de tales infraestructuras, existentes o proyectadas. En los sectores del territorio gravados por servidumbres acústicas, las inmisiones podrán superar los objetivos de calidad acústica aplicables a las correspondientes áreas acústicas.

En los sectores del territorio gravados por servidumbres acústicas se podrán establecer limitaciones para determinados usos del suelo, actividades, instalaciones o edificaciones, con la finalidad de al menos cumplir los valores límites de inmisión establecidos para aquellos.

La delimitación de los sectores del territorio gravados por servidumbres acústicas y las determinaciones de las limitaciones aplicables en los mismos, estará orientada a compatibilizar, en lo posible, las actividades existentes o futuras en esos sectores del territorio con las propias de las infraestructuras, y tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica correspondientes a las zonas afectadas.

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA ZONIFICACIÓN ACÚSTICA.

La zonificación acústica establecida se ha pretendido ajustar acorde a la ley 1367/2007 del Ruido y al Decreto 6/2012 de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, en el que se establecen los criterios para subdividir el municipio en zonas atendiendo al uso ya consolidado o previsto:

a) Residencial
b) Industrial
c) Recreativo y espectáculos
d) Turístico y actividades sector terciario
e) Sanitario, docente y cultural
f) Infraestructura de transporte u otros equipamientos públicos
g) Espacios naturales con especial protección

Los objetivos de calidad acústica propuestos por la legislación vigente, para los tipos de áreas acústicas son las que se detallan en los cuadros a continuación:

Tabla I.

Objetivo de calidad acústica para ruidos aplicables a áreas urbanizadas existentes en dBA

Tipo de área acústica		Índices de Ruido		
		Ld	Le	Ln
A	Residencial	65	65	55
B	Industrial	75	75	65
C	Recreativo/Espectáculos	73	73	63
D	Turístico/Terciario	70	70	65
E	Sanitario/Docente/Cultural	60	60	50
F	Infr.Transporte/Equipamientos (1)	(2)*	(2)*	(2)*
G	Esp.naturales especial prot.	(3)	(3)	(3)

(1) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.
(2) En el límite perimetral de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos.
Nota: Los objetivos de calidad aplicables a las áreas acústicas están referenciados a una altura de 4 m.
(3) Sin determinar

Tabla II.

Objetivo de calidad acústica para ruidos aplicables a las nuevas áreas urbanizadas en dBA

Tipo de área acústica		Índices de Ruido		
		Ld	Le	Ln
A	Residencial	60	60	50
B	Industrial	70	70	60
C	Recreativo/Espectáculos	68	68	58
D	Turístico/Terciario	65	65	60
E	Sanitario/Docente/Cultural	55	55	45
F	Infr.Transporte/Equipamientos (1)	(2)	(2)	(2)

(1) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.
(2) En el límite perimetral de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos.
Nota: Los objetivos de calidad aplicables a las áreas acústicas están referenciados a una altura de 4 m.

* Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas (BOE 26 Julio 2012)

En los sectores del territorio zonificados como tipo f) se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las técnologías de menor incidencia acústica entre las mejores técnicas disponibles.

Los objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a los espacios naturales delimitadas como área acústica g) se establecerán por el ayuntamiento para cada caso en particular, atendiendo a aquellas consideraciones específicas de los mismos que justifiquen su clasificación como área acústica, previo informe de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Este informe tendrá carácter vinculante en lo que se refiera a cuestiones de legalidad.

- Para la determinación de Zonas de Sensibilidad Acústica se ha tenido en cuenta:

- Los criterios establecidos en el Anexo V del Real Decreto 1367/2007, de 19 de Octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de Noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica.

- Acorde con el Real Decreto 1367/2007, la zonificación acústica afectará al territorio del municipio al que se haya asignado uso global o pormenorizado del suelo en virtud de instrumento de planeamiento urbanístico o de plan de ordenación del territorio. En todo caso, se establecerá la zonificación acústica del suelo urbano, urbanizable ordenado y urbanizable sectorizado.

- Hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiendo por este, el uso que correspondiéndose a uno de los establecidos en el artículo 7, suponga un porcentaje mayor al resto de los usos considerados en dicha área.

- Para la delimitación de las áreas acústicas se han seguido las siguientes directrices:

- Los límites que delimiten las áreas acústicas deberán ser fácilmente identificables sobre el terreno tanto si constituyen objetos construidos artificialmente, calles, vías ferroviarias , etc. Como si se trata de líneas naturales como ríos, marismas, términos municipales, etc.

- El contenido del área delimitada deberá ser homogéneo estableciendo las adecuadas fracciones en la re delimitación para impedir que el concepto uso preferente se aplique de forma que falsee la realidad a través

del contenido global.

- Las áreas definidas no deben ser excesivamente pequeñas para tratar de evitar, en lo posible, la fragmentación excesiva del territorio con el consiguiente incremento del número de transiciones.

- Los criterios para determinar los principales usos asociados a áreas acústicas son:

- Uso residencial: se incluirán tanto los sectores del territorio que se destinan de forma prioritaria a este tipo de uso, espacios edificados, zonas privadas ajardinadas y las que son complemento de habitabilidad, como por ejemplo los parques periurbanos.

- Uso industrial: aquellos sectores del territorio destinados o susceptibles de serlo a actividades industriales que puedan incluir: acopio de materiales, almacenes, actividades de tipo logístico, etc.
- Uso recreativo y espectáculos: aquellos destinados a recintos feriales con atracciones temporales o permanentes, así como lugares de reunión al aire libre, conciertos en espacios abiertos, espectáculos y exhibiciones, etc.

- Uso turístico/terciario no incluido en c): incluidas actividades comerciales y de oficinas, tanto públicas como privadas, hostelería, alojamiento, restauración, parques tecnológicos, con la exclusión de las áreas masivamente productivas.

- Uso sanitario, docente, cultural: aquellas zonas que requieran en el exterior una especial protección contra la contaminación acústica como las zonas residenciales de reposo o geriatría, las grandes zonas hospitalarias con pacientes ingresados, zonas docentes como campus universitarios, museísticas, etc.

- Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte y otros equipamientos públicos que los reclamen. En este apartado se incluirán las zonas del territorio de dominio público en el que se ubican los sistemas generales de las infraestructuras de transporte viario, ferroviario y aeroportuario.

Hay que destacar que la delimitación de las áreas de sensibilidad acústica queda sujeta a revisión periódica, que deberá realizarse, como máximo, cada diez años desde la fecha de su aprobación.

Además en el artículo 4 del Decreto 6/2012 dedicado a las competencias se indica que será competencia de

los Ayuntamientos la elaboración de, aprobación y revisión de los mapas de ruido y de los planes de acción que se deriven de la zonificación acústica.

Esto significa que cuando el Ayuntamiento detecte de la existencia de áreas especialmente ruidosas que no se puedan detectar en mapas estratégicos bien porque por su población no tengan obligación de realizarlos o porque la fuente que los origina no puede ser modelizada, deberán realizar mapas de ruido de las zonas conflictivas. Aunque explícitamente no se fija legalmente un calendario para realizarlos, siguiendo el espíritu del Decreto 6/2012, habrá que hacerlo tan pronto como se sospeche la posible existencia de un incumplimiento.

También se deben realizar como estudios previos ante la inclusión de actividades, infraestructuras etc. que puedan generar incumplimientos así como para prever el impacto que supondrá una determinada actuación urbanística.

5. IMPLICACIONES DE LA ZONIFICACIÓN ACÚSTICA SOBRE EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en el Decreto 6/2012, de Protección contra la Contaminación acústica, incluyendo en éste caso la zonificación acústica aprobada.

Además, la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos.

Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, por motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

6. IMPLICACIONES DE LA ZONIFICACIÓN ACÚSTICA SOBRE LAS ACTIVIDADES.

Respecto a la instalación de actividades en las áreas de sensibilidad acústica, no sólo las actividades que

coincidan con el uso dominante de la misma serán aceptables. Se podrán admitir también usos asociados a cada una de ellas así como cualquier actividad siempre que los niveles sonoros transmitidos por ésta cumplan los límites correspondientes al área acústica en la que se ha instalado.

Lo usos asociados a las áreas acústicas son los siguientes:

- Área acústica tipo a.- Sectores del territorio de uso residencial:
  - Uso residencial y compatibles.
  - Espacios edificados y zonas privadas ajardinadas.
  - Parques urbanos.
  - Plazas y Jardines.
  - Zonas verdes destinadas a estancia (no zonas de transición).
  - Práctica de deportes individuales.

- Área acústica tipo b.- Sectores del territorio de uso industrial:
  - Procesos de producción.
  - Parque de acopio de materiales.
  - Almacenes y actividades de tipo logístico.
  - Subestaciones de transformación eléctrica.

- Área acústica tipo c.- Sectores del territorio de uso recreativo y espectáculos:
  - Recintos feriales temporales o permanentes.
  - Parques temáticos o de atracciones.
  - Auditorios abiertos.
  - Actividades deportivas de competición con público.

- Área acústica tipo d.- Sectores del territorio de uso característico turístico terciario o de otro uso terciario no contemplado en el tipo c:
  - Comercial y de oficinas.
  - Parque de acopio de materiales.
  - Hostelería y restauración.
  - Parques tecnológicos (con exclusión de actividades masivamente productivas).
  - Zonas de aparcamiento de vehículos que les sean propios.

- Área acústica tipo e.- Sectores del territorio de uso sanitario, docente y cultural que lo requieran:
  - Usos sanitarios que lo requieran.
  - Campus universitarios.
  - Zonas de estudio y bibliotecas.
  - Centros de investigación.
  - Zonas de museos y museos al aire libre.

Sanlúcar la Mayor, enero 2014

Fdo. Rosario Vargas Pacheco

Fdo. José Manuel Aboza Lobatón

7. ZONIFICACIÓN ACÚSTICA. PLANOS

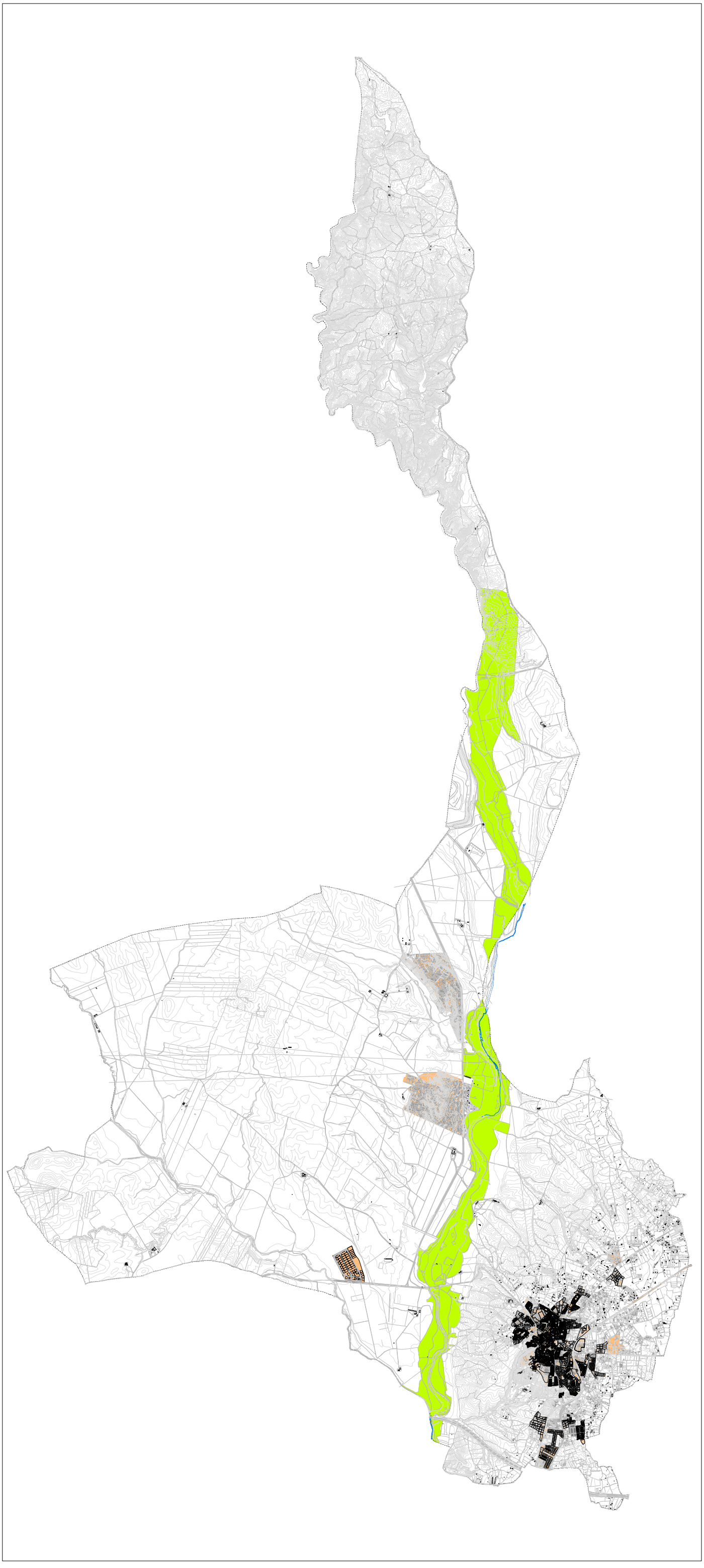

AYUNTAMIENTO
SANLÚCAR LA MAYOR
SEVILLA

Tipo de área acústica
(art. 7 del R. D. 6/2012, de 17 de enero)

Según planos 02 a 06

- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial
- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial
- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos
- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro suelo terciario no contemplado en el tipo c
- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica
- Sectores del territorio afectados a equipamientos públicos que los reclamen
- Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica

ZONIFICACIÓN ACÚSTICA DEL MUNICIPIO DE SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA)

Promotor:
Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor

Redactores:
Rosario Vargas Pacheco. Licenciada en Ciencias Ambientales
José Manuel Aboza Lobatón. Arquitecto

Fecha
Enero 2014

Plano
01

PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN. TERRITORIO

NORTE

Escala 1/10.000

Escala gráfica en metros 0 10 50 100 200

Leyenda:

AYUNTAMIENTO
SANLÚCAR LA MAYOR
SEVILLA

Límite término municipal

Tipo de área acústica
(art. 7 del R. D. 6/2012, de 17 de enero)

Áreas acústicas existentes

- a1 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial
- b1 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial
- c1 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos
- d1 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro suelo terciario no contemplado en el tipo c
- e1 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica
- f1 — Sectores del territorio afectados a equipamientos públicos que los reclamen
- g1 — Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica

Nuevas áreas urbanizadas

- a2 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial
- b2 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial
- c2 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos
- d2 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro suelo terciario no contemplado en el tipo c
- e2 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica
- f2 — Sectores del territorio afectados a equipamientos públicos que los reclamen

ZONIFICACIÓN ACÚSTICA DEL MUNICIPIO DE SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA)

Promotor:
Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor

Redactores:
Rosario Vargas Pacheco, Licenciada en Ciencias Ambientales
José Manuel Aboza Lobatón, Arquitecto

Localización en el término municipal

Fecha
Enero 2014

Plano
02

PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN. NÚCLEO PRINCIPAL

NORTE

Escala 1/10.000 Escala gráfica en metros 0 10 50 100 200

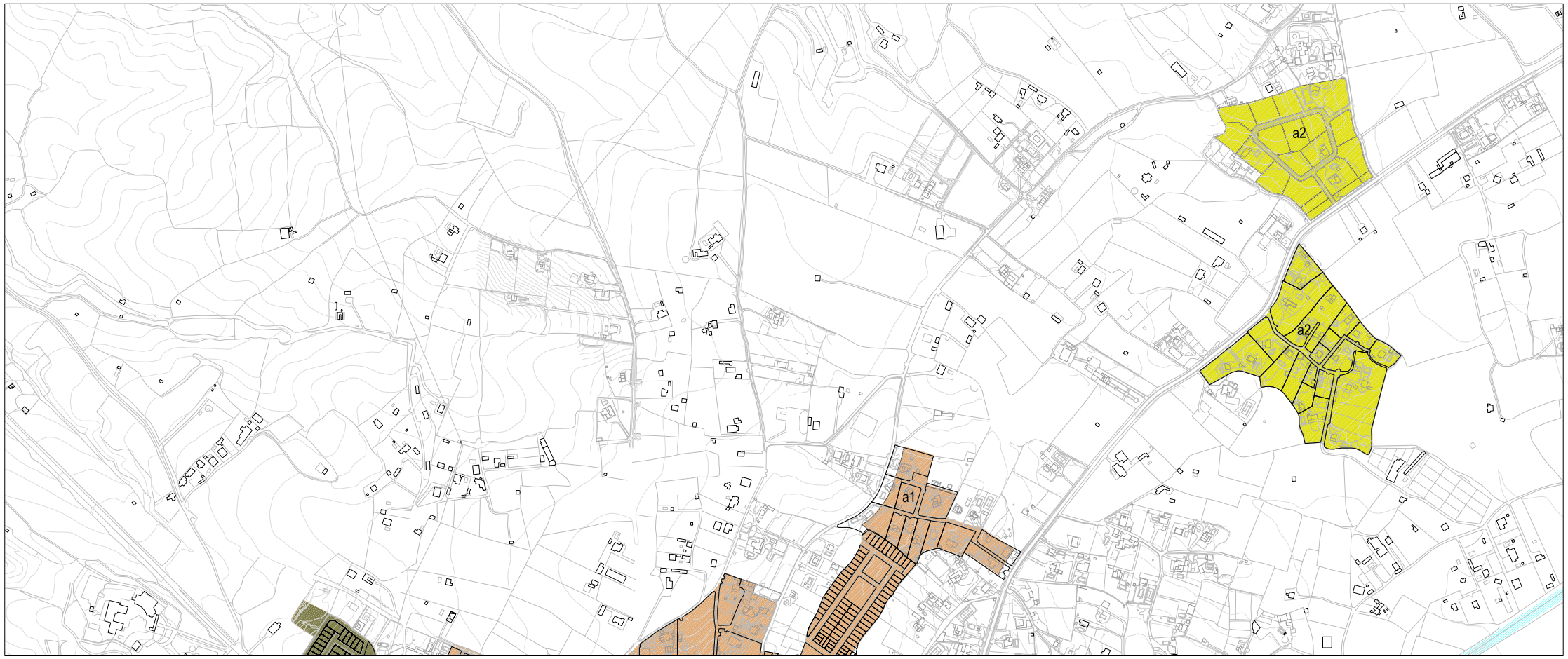

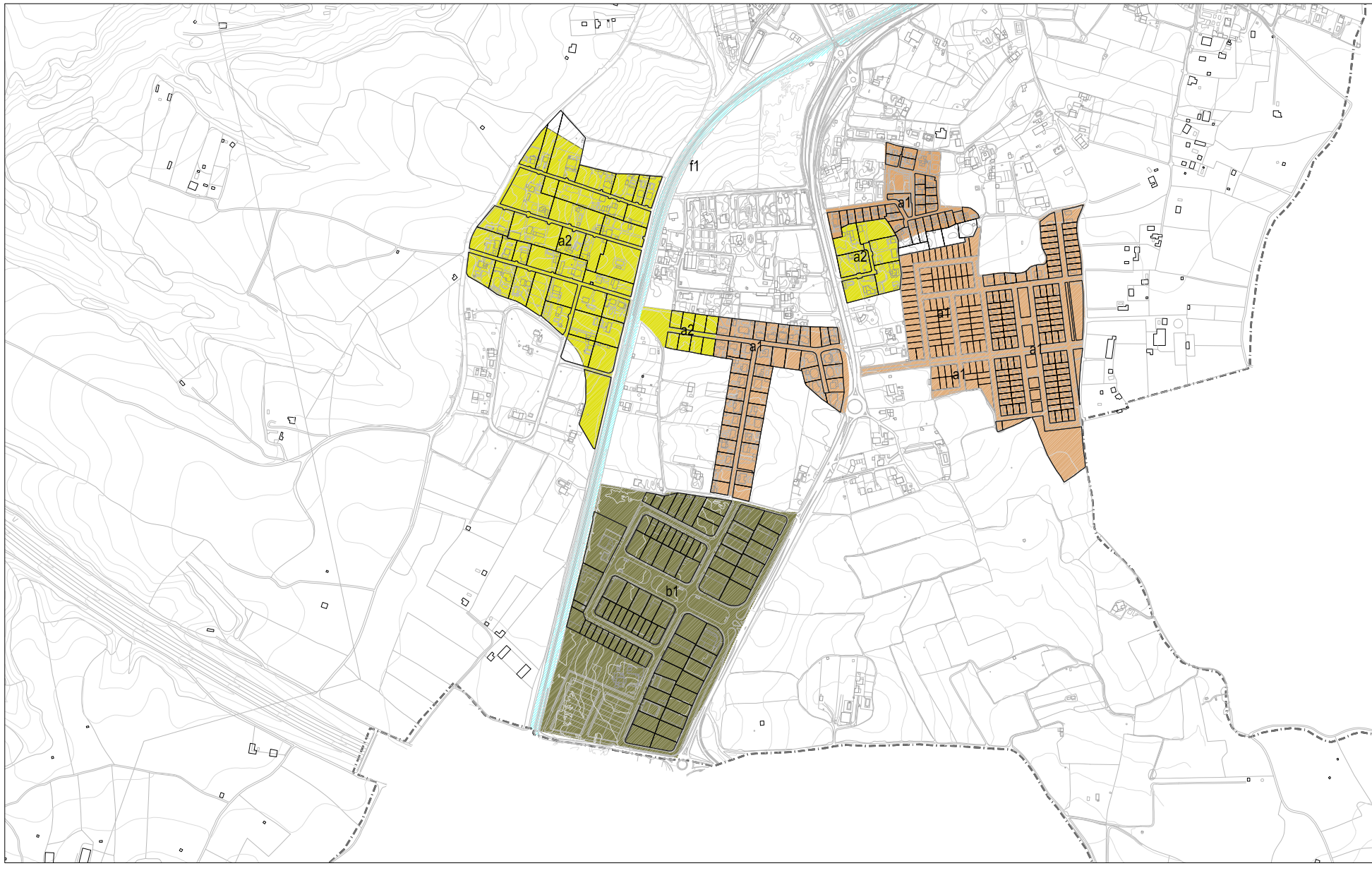

Leyenda:

AYUNTAMIENTO
SANLÚCAR LA MAYOR
SEVILLA

Límite término municipal

Tipo de área acústica
(art. 7 del R. D. 6/2012, de 17 de enero)

Áreas acústicas existentes

- a1 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial
- b1 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial
- c1 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos
- d1 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro suelo terciario no contemplado en el tipo c
- e1 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica
- f1 — Sectores del territorio afectados a equipamientos públicos que los reclamen
- g1 — Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica

Nuevas áreas urbanizadas

- a2 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial
- b2 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial
- c2 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos
- d2 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro suelo terciario no contemplado en el tipo c
- e2 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica
- f2 — Sectores del territorio afectados a equipamientos públicos que los reclamen

ZONIFICACIÓN ACÚSTICA DEL MUNICIPIO DE SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA)

Promotor:
Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor

Redactores:
Rosario Vargas Pacheco. Licenciada en Ciencias Ambientales
José Manuel Aboza Lobatón. Arquitecto

Localización en el término municipal

Fecha
Enero 2014

Plano
03

PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN. NÚCLEOS DISPERSOS. VARIOS

NORTE

Escala 1/10.000

Escala gráfica en metros 0 10 50 100 200

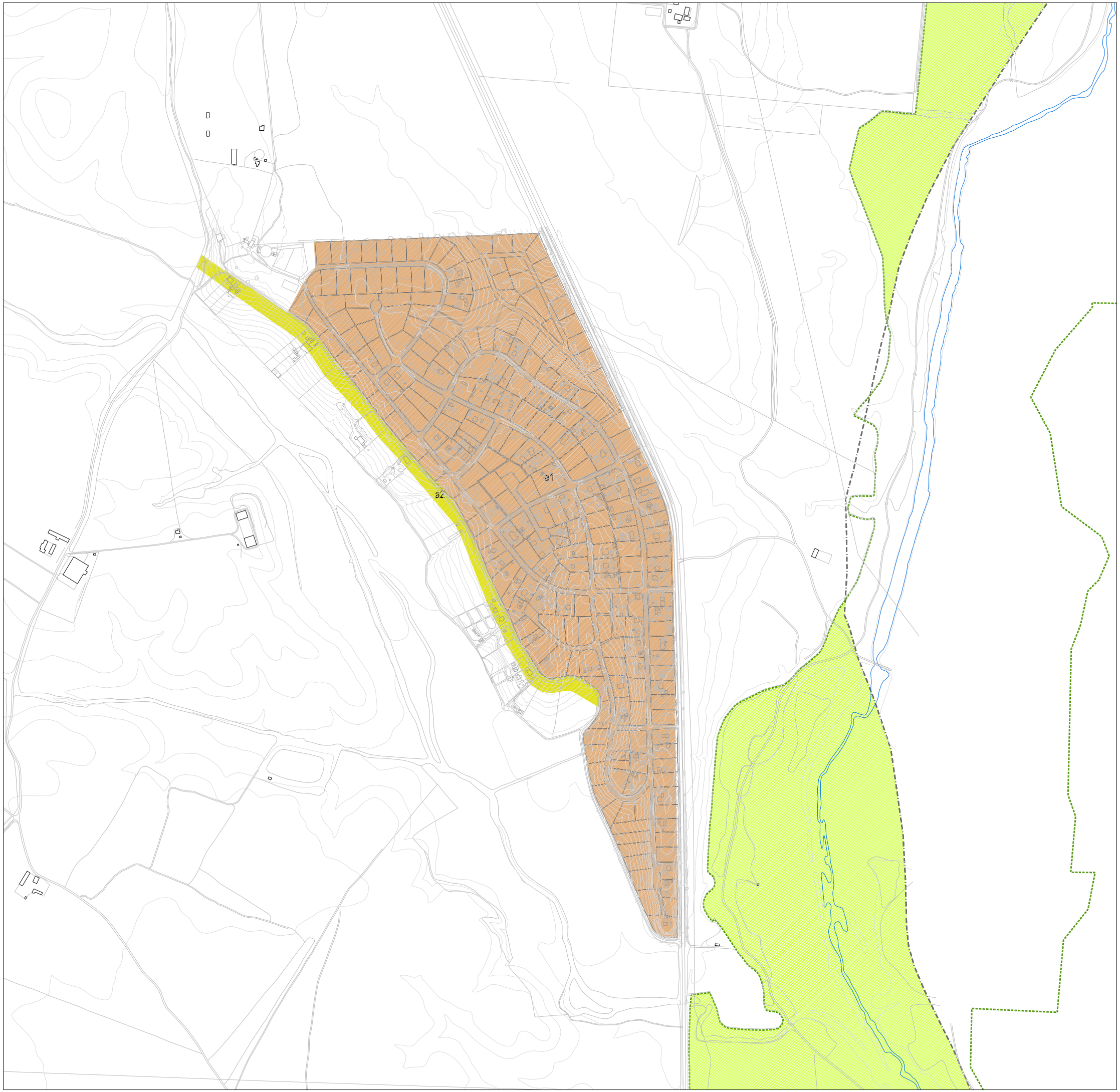

Leyenda:

AYUNTAMIENTO
SANLÚCAR LA MAYOR
SEVILLA

Límite término municipal

Tipo de área acústica
(art. 7 del R. D. 6/2012, de 17 de enero)

Áreas acústicas existentes

- a1 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial
- b1 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial
- c1 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos
- d1 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro suelo terciario no contemplado en el tipo c
- e1 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica
- f1 — Sectores del territorio afectados a equipamientos públicos que los reclamen
- g1 — Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica

Nuevas áreas urbanizadas

- a2 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial
- b2 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial
- c2 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos
- d2 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro suelo terciario no contemplado en el tipo c
- e2 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica
- f2 — Sectores del territorio afectados a equipamientos públicos que los reclamen

ZONIFICACIÓN ACÚSTICA DEL MUNICIPIO DE SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA)

Promotor:
Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor

Redactores:
Rosario Vargas Pacheco, Licenciada en Ciencias Ambientales
José Manuel Aboza Lobatón, Arquitecto

Localización en el término municipal

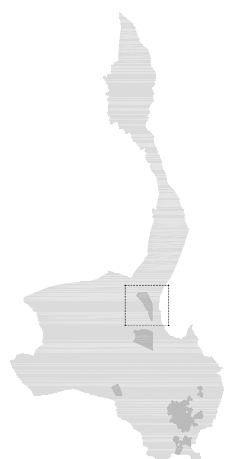

Fecha
Enero 2014

Plano
04

PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN. NÚCLEOS DISPERSOS. ENCINARES

NORTE

Escala 1/10.000

Escala gráfica en metros 0 10 50 100 200

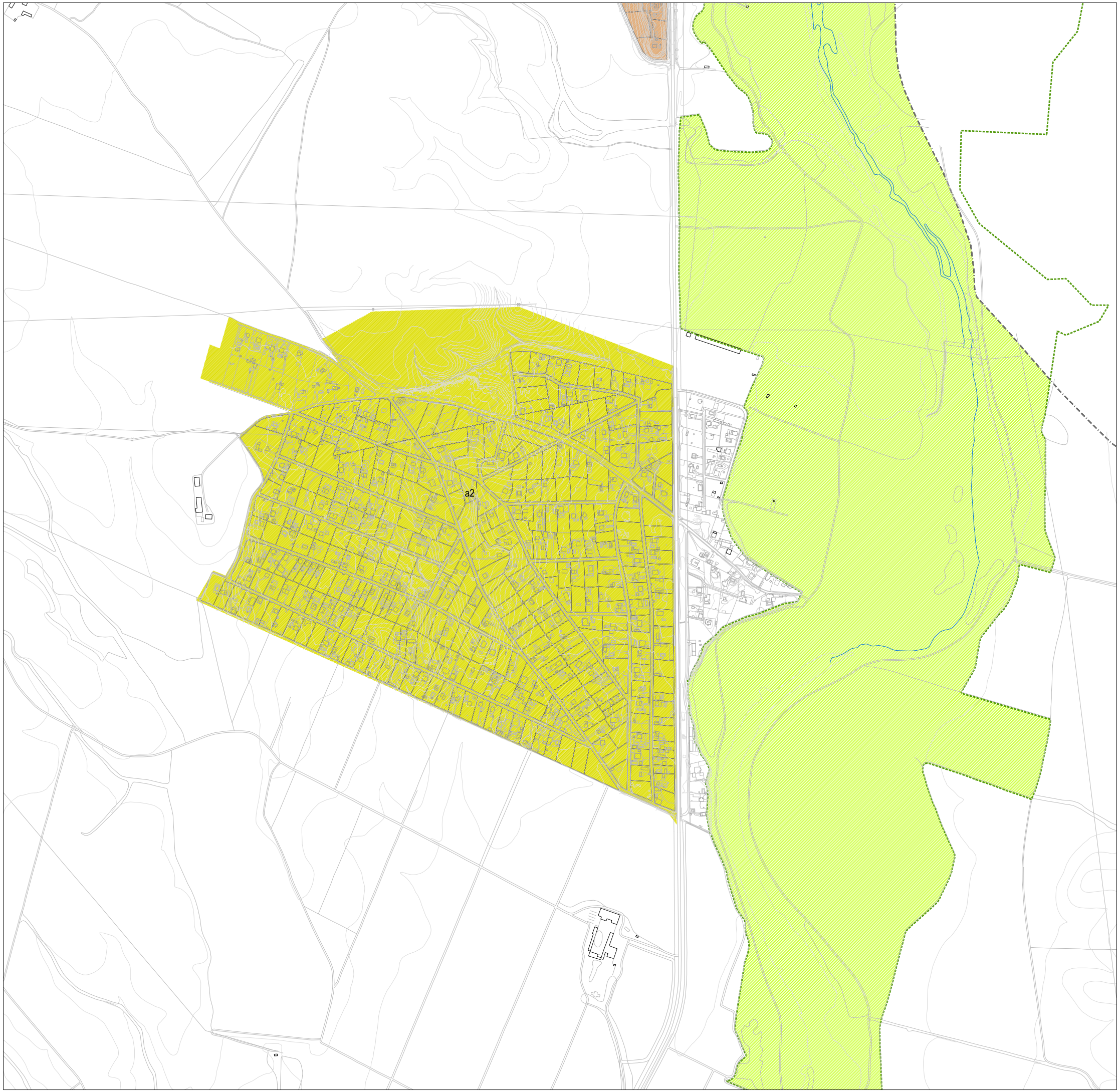

Leyenda:

AYUNTAMIENTO
SANLÚCAR LA MAYOR
SEVILLA

Límite término municipal

Tipo de área acústica
(art. 7 del R. D. 6/2012, de 17 de enero)

Áreas acústicas existentes

- a1 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial
- b1 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial
- c1 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos
- d1 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro suelo terciario no contemplado en el tipo c
- e1 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica
- f1 — Sectores del territorio afectados a equipamientos públicos que los reclamen
- g1 — Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica

Nuevas áreas urbanizadas

- a2 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial
- b2 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial
- c2 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos
- d2 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro suelo terciario no contemplado en el tipo c
- e2 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica
- f2 — Sectores del territorio afectados a equipamientos públicos que los reclamen

ZONIFICACIÓN ACÚSTICA DEL MUNICIPIO DE SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA)

Promotor:
Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor

Redactores:
Rosario Vargas Pacheco. Licenciada en Ciencias Ambientales
José Manuel Aboza Lobatón. Arquitecto

Localización en el término municipal

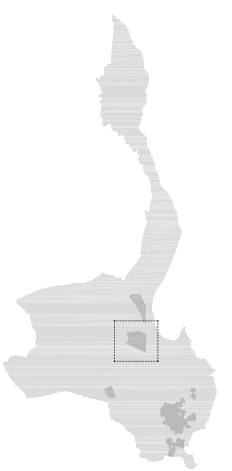

Fecha
Enero 2014

Plano
05

PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN. NÚCLEOS DISPERSOS. RANCHOS

NORTE

Escala 1/10.000

Escala gráfica en metros 0 10 50 100 200

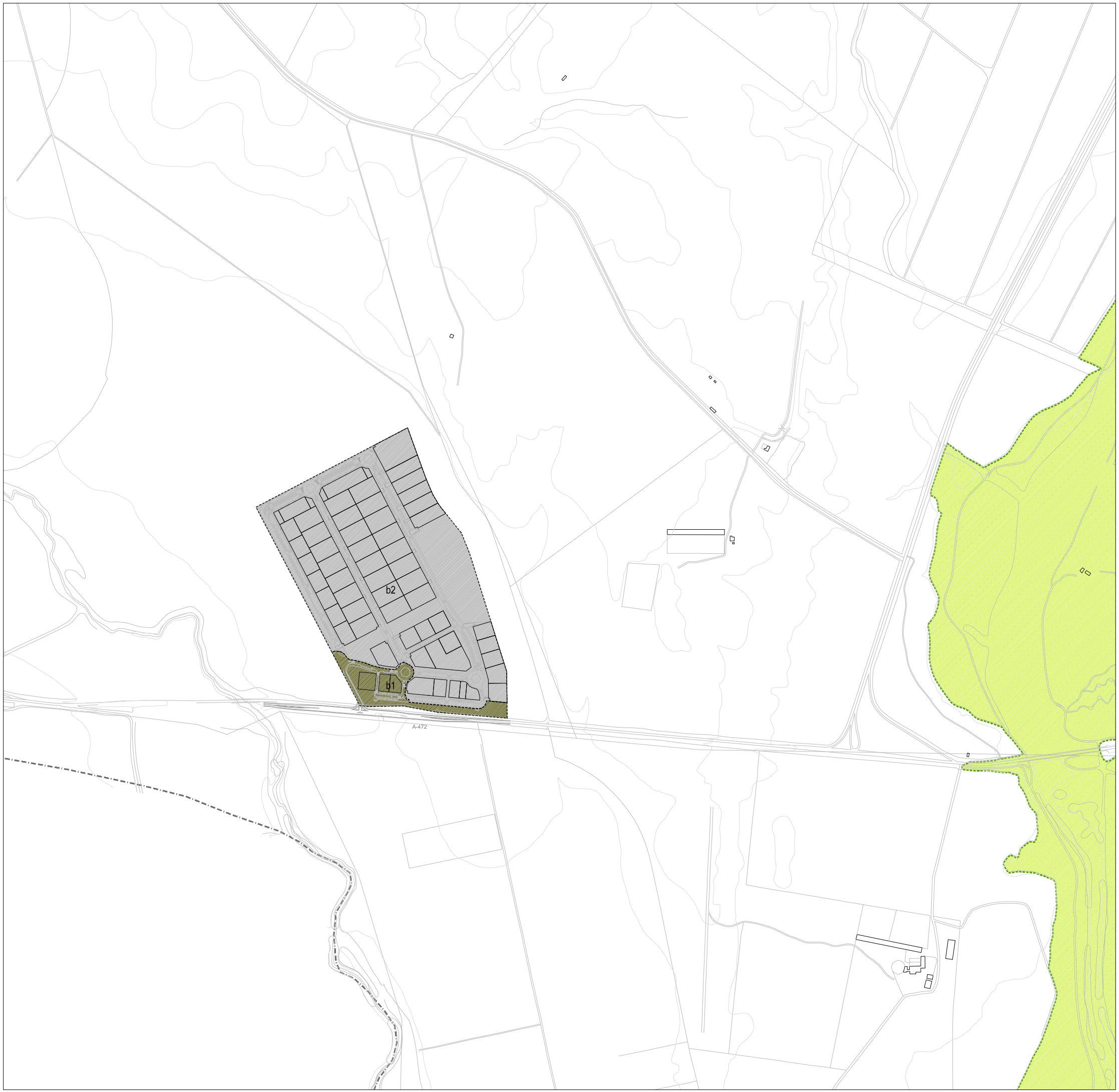

Leyenda:

AYUNTAMIENTO
SANLÚCAR LA MAYOR
SEVILLA

Límite término municipal

Tipo de área acústica
(art. 7 del R. D. 6/2012, de 17 de enero)

Áreas acústicas existentes

- a1 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial
- b1 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial
- c1 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos
- d1 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro suelo terciario no contemplado en el tipo c
- e1 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica
- f1 — Sectores del territorio afectados a equipamientos públicos que los reclamen
- g1 — Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica

Nuevas áreas urbanizadas

- a2 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial
- b2 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial
- c2 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos
- d2 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro suelo terciario no contemplado en el tipo c
- e2 — Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica
- f2 — Sectores del territorio afectados a equipamientos públicos que los reclamen

ZONIFICACIÓN ACÚSTICA DEL MUNICIPIO DE SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA)

Promotor:
Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor

Redactores:
Rosario Vargas Pacheco, Licenciada en Ciencias Ambientales
José Manuel Aboza Lobatón, Arquitecto

Localización en el término municipal

Fecha
Enero 2014

Plano
06

PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN. NÚCLEOS DISPERSOS. SOLAND

NORTE

Escala 1/10.000

Escala gráfica en metros 0 10 50 100 200